



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

o

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ABOGADOS/AS

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN	PAG 3
II.- ABOGADOS/AS POR CUENTA AJENA ACOGIDOS/AS AL RÉGIMEN GENERAL.....	PAG 5
III.-ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS (RETA)	PAG 11
IV.-ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA	PAG 14
V.- ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ALTER MUTUA ABOGADOS	PAG 17
VI.- FUNDACION CORTINA	PAG 19

I.- INTRODUCCIÓN

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global y dicha crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

Esta situación incide, como no puede ser de otra manera en las distintas formas de ejercer la abogacía, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia y dentro de esta modalidad si se ha optado por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutuality.

El artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública determina la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, establece que:

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19”

Los/las abogados/as por cuenta ajena, pese a que las empresas deben fomentar el teletrabajo, como indica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, pueden verse afectados por un ERTE y pasar a percibir prestaciones por desempleo ya sea a tiempo completo o parcial.

El/la Abogado/a autónomo/a podrá pedir un ERTE para sus trabajadores y solicitar al mismo tiempo el cobro de una prestación extraordinaria por cese de actividad, sin obligación de cotizar mientras dure esta situación excepcional.

El objeto de este trabajo es recopilar los distintos mecanismos de protección social del abogado, en cualquiera de los sistemas de previsión social previstos.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos previstos durante el estado de alarma no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

II.- ABOGADOS/AS POR CUENTA AJENA ACOGIDOS/AS AL RÉGIMEN GENERAL.

Los/las abogados/as que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena, y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario estarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y en la misma situación estarán los/as abogados/as que estén sujetos/as a la relación laboral de carácter especial de los/as abogados/as que presten servicios retribuidos, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del titular de un despacho de abogados/as, individual o colectivo regulado en Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre.

A.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Como decíamos en la introducción, todos los afectados por periodos de aislamiento o contagio de personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19, exclusivamente a efectos de la prestación económica, serán considerado accidente de trabajo.

El subsidio se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja. La prestación por IT será por un importe equivalente al 75% de la base reguladora

La base reguladora se obtiene por adición de dos sumandos:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización.
- La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días, salvo que la antigüedad en la empresa sea inferior, en cuyo caso, se expresará el número de días de alta laboral en la empresa excluidos los del mes de la baja.

Para los trabajadores por cuenta ajena, y siempre que el convenio colectivo de aplicación establezca complementos, podrían percibir una cantidad superior. En estos supuestos habrá que acudir a lo que disponga el convenio colectivo aplicable.

Conforme señala las INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO.

Serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, ya sea en situaciones de aislamiento como de enfermedad, y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

Por ello, en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los/las facultativos/as de las Mutuas Colaboradoras con

la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras

La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales

B.- DESEMPLEO

En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19., el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas

a) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a las personas trabajadoras afectadas, aún cuando carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Las medidas señaladas, serán aplicables a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

La base reguladora se obtiene por el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del período anterior a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, excluida la retribución por horas extraordinarias con independencia de su inclusión en la base de cotización por dicha contingencia

La cuantía de la prestación se halla aplicando un porcentaje a una base reguladora. El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación:

- 180 primeros días 70% de la base reguladora
- Días restantes 50% de la base reguladora
- Existen límites máximos y mínimos en función de los hijos

Cuantía máxima	IPREM	EUROS
- Ningún/a hijo/a a cargo	175%	1.098,09
- Un/a hijo/a a cargo	200%	1.254,96
- Dos o más hijos/as a cargo	225%	1.411,83

Cuantía mínima	IPREM	EUROS
- Ningún/a hijo/a a cargo	80%	501,98
- Hijos/as a cargo	107%	671,40

Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19 la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

C.- DERECHO DE ADAPTACION DEL HORARIO Y REDUCCION DE JORNADA.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho así como respecto de los familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración del COVID-19.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores

En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

III.- ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS (RETA)

Se trata de abogados/as que desarrolla su actividad profesional o económica por cuenta propia, en la que también están incluidos los trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes (TRADE), que son quienes, reuniendo todos los requisitos propios de cualquier trabajador autónomo, realizan su actividad predominantemente para un único cliente, del que dependen económicamente reglado por Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Estarán incluidos a efectos de seguridad social en el régimen especial de trabajadores/as por cuenta propia.

A.- INCAPACIDAD TEMPORAL

La prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

La principal novedad a partir del 1 de enero de 2019 es que el autónomo comenzó a pagar más en concepto de cotización a cambio de más prestaciones sociales. Las coberturas que antes eran voluntarias como las contingencias profesionales, el cese de actividad y la formación continuada pasaron a engrosar las coberturas incluidas en la cotización del autónomo (Artículos 315 y 316 de la Ley general de la Seguridad Social, en redacción dada por el Real Decreto-ley

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo).

La cobertura por tanto en supuestos relacionados con el COVID-19 es del 75% de la base reguladora.

La base reguladora estará constituida por la base de cotización del trabajador correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30

B.- CESE DE ACTIVIDAD

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

IV.- ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

A.- INCAPACIDAD TEMPORAL

La prestación social por los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los abogados/as por cuenta propia como

consecuencia del virus Covid-19 serán considerados como situación de incapacidad temporal profesional.

La Mutualidad considera Incapacidad Temporal Profesional (ITP) la situación preventiva de aislamiento por causa del coronavirus siempre que exista el correspondiente parte de baja laboral expedido por el facultativo competente.

La mutualidad de la abogacía en cobertura de dicha incapacidad temporal garantiza la cantidad de 30 €, 60 € o 90 € euros diarios, según lo contratado, en caso de Incapacidad Temporal Profesional, así como una garantía opcional de 15 €, 30 € o 45 € según los casos en caso de hospitalización por enfermedad o accidente.

Cobertura de Incapacidad Temporal Profesional - Mutualidad de la Abogacía

Además, respecto a la cobertura de las asistencias sanitarias derivadas de la infección por coronavirus, Adeslas, asumirá la prueba de diagnóstico RT-PCR, específico de esta infección, siempre y cuando esté dentro del marco de las indicaciones y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y se realice en centros concertados de la Entidad; igualmente asumirá las estancias hospitalarias derivadas de esta patología en los hospitales de su cuadro médico.

Los asegurados tienen a su disposición el servicio de ORIENTACIÓN MÉDICA, que dispone de los siguientes accesos y horarios:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Atención telefónica	lunes a domingo 24 horas
Atención on-line	Respuesta media 48 horas
Video consultas	lunes a viernes de 9 a 20 horas

B.- SUSPENSION DE CUOTAS

Aquellos/as mutualistas alternativos que necesiten suspender sus cuotas de abril, mayo y junio por el impacto que el coronavirus está teniendo en su actividad profesional pueden optar por el aplazamiento del pago de las mismas y elegir una de las siguientes alternativas:

- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 6 mensualidades entre los meses de julio y diciembre de 2020.
- Pago de las cuotas mediante prorrateo en 12 mensualidades entre los meses de julio 2020 y junio 2021.

Para solicitar el aplazamiento hay que hacerlo antes del 25 de marzo a través del área privada en la web (<https://www.mutualidadabogacia.com/>) y a través de la app: Android iOS.

Si no se conoce o no se recuerda las claves de acceso se pueden solicitar a través de la web.

V.- ABOGADOS/AS ACOGIDOS/AS AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ALTER MUTUA ABOGADOS

A.- INCAPACIDAD TEMPORAL

La prestación social por los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los abogados/as por cuenta propia como consecuencia del virus Covid-19 serán considerados como situación de incapacidad temporal profesional.

Alter mutua tiene previsto una prestación por incapacidad profesional durante los primeros 90 días de 30 euros con franquicia de 7 días y a partir del 91 día 46 euros

Si la persona se quiere hacer la prueba analítica por detección del coronavirus por prevención (ha venido de una zona de riesgo, considera que ha estado en contacto con algún afectado...) se deriva a la Central de Emergencias Médicas (93 414 36 00) o al 061, que serán quienes lo informarán (en base a un primer triaje médico telefónico) sobre el protocolo de actuación a seguir (que puede ser desde tranquilizar al paciente a dirigirlo a un centro de urgencias).

Si la prueba analítica por detección del coronavirus es necesaria durante una visita de urgencias en cualquier centro concertado según el protocolo establecido (es decir los facultativos del centro concertado consideran que se cumplen los criterios definidos por las

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

autoridades sanitarias competentes y por tanto es indicado realizarla), se asumirá el coste como en otras pruebas diagnósticas.

Si el paciente da positivo, el ingreso y/o tratamiento lo cubre la Mutua, siempre y cuando este ingreso cumpla los criterios de indicación definidos por la autoridad sanitaria competente, dado que el protocolo sanitario vigente al respecto detalla las necesidades o no de ingreso hospitalario en función del cuadro clínico individualizado (incluso prevé ingreso obligatorio en hospital público, incidente en el que no se asumiría el coste).

En el caso de una asistencia en viaje, la primera visita de urgencias está cubierta, después dependerá del país y de su protocolo.

Adicionalmente, se ha creado un Servicio telefónico gratuito (900 494 279) frente al coronavirus, activo las 24 horas día, con el que los mutualistas y sus asegurados pueden contactar con un equipo de médicos y psicólogos para resolver dudas sobre el coronavirus: síntomas, protocolos y pautas a seguir y, por otro lado, para reducir la angustia y el nerviosismo que provoca esta situación y así reducir, en la medida de lo posible, situaciones de alarma.

B. AYUDAS ADICIONALES

La Comisión ejecutiva de la Junta directiva de Alter Mutua, consciente de las dificultades económicas que, a corto y medio plazo pueden tener los compañeros y las compañeras que tienen a Alter Mutua como opción alternativa al RETA, ha decidido que los servicios de la Mutua atiendan y respondan de forma individual aquellos mutualistas

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

que se encuentran en una situación económica de dificultad, ofreciéndoles soluciones personalizadas que les ayuden a hacer frente a las cuotas de las coberturas mínimas exigidas como alternativa al RETA. Estas ayudas irán a cargo de las Prestaciones sociales de la Mutua, velando en todo momento por el cumplimiento de las exigencias legales de Solvencia , supervisadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Aquellos abogados o abogadas que se encuentren, en estos momentos, en una situación económica complicada pueden contactar con su asesor o con el Servicio de Atención al Mutualista a través de:

[Web: www.altermutua.com](http://www.altermutua.com)

App: iOS y Android

Emails: asesores@altermutua.com

sam@altermutua.com

Teléfono: 93 207 77 75

de 8 a 15h de lunes a viernes

VI.- FUNDACION CORTINA

La Junta de Gobierno del ICAM ha acordado que la Fundación Cortina canalice y, en la medida de sus posibilidades económicas, atienda aquellas solicitudes de ayuda debidamente justificadas de los

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

colegiados y colegiadas que como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19 puedan verse en una situación de necesidad.

El Patronato de la Fundación Cortina está llevando a cabo un análisis pormenorizado de los recursos que puedan ser destinados a este fin ante la actual contingencia económica. Igualmente, la Junta de Gobierno está estudiando posibles fórmulas para incrementar los fondos de la Fundación, y ampliar así la protección a los colegiados/as más necesitados, independientemente del tiempo que llevan de ejercicio profesional.

Es para la Junta de Gobierno una prioridad absoluta estudiar todas las medidas posibles, dentro del presupuesto colegial, para dar una respuesta a los efectos de la crisis del COVID-19 en el ejercicio de la abogacía de acuerdo con los criterios de eficacia y solidaridad.

Por el Patronato de la Fundación Cortina se determinarán las ayudas para la protección de los colegiados y colegiadas más necesitados y las reglas para su concesión, de las que se dará la oportuna publicidad en la página web del Colegio.

En Madrid, a 20 de marzo de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Tlf: 91 788 93 80

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID